REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00657-00

En atención a la renuncia [32RenunciaPoder] y al poder aportados [35Poder] el Juzgado hace las siguientes **precisiones:**

1° Mediante Auto del 28 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago en favor de la **Cooperativa Multiactiva de Comercialización y Consumo Jota Emilio's** y en contra de **Sandra Patricia Ballén González**. [Folio 20].

2° El 20 de mayo de 2021 Carlos Mauricio Roldan Muños aportó cesión de Derechos de la **Cooperativa Multiactiva de Comercialización y Consumo Jota Emilio's** (cedente) a favor de **Fiduciaria Central S.A.**, quien actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en liquidación judicial como medida de intervención.** (Cesionaria). Sin embargo, el Despacho mediante Auto del 29 de octubre de 2021 resolvió: *"Previo a resolver sobre la cesión aportada deberá acreditarse la existencia del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, de quien se afirmó actúa como vocera FIDUCIARIA CENTRAL SA."* [28AutoTrámite201800657]. Carga que no se cumplió por lo que el Despacho no ha aceptado la cesión aportada.

3° El apoderado de la parte actora aporta renuncia [30, 31, y 32 Expediente electrónico]. Sin embargo, la misma también se encuentra firmada por Carlos Mauricio Roldan Muños en calidad de representante legal de **Fiduciaria Central S.A.**, quien actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en liquidación judicial como medida de intervención.** Asimismo, se aporta poder otorgado por **Carlos Mauricio Roldan Muños**. Quien debe advertirse no ostenta la calidad de parte en el presente proceso, teniendo en cuenta que la cesión no ha sido aceptada, pues, no se cumplió con la carga impuesta.

4° Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de otorgar trámite a la renuncia y al poder aportados teniendo en cuenta que **Fiduciaria Central S.A.**, quien actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en liquidación judicial como medida de intervención** no ostenta la calidad de parte en el curso procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 034 de 21 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db073c04d78f2dd6bd45a7ab7440bb7c69e2c1a751b2344d51e91eb4f791f63c**
Documento generado en 19/07/2022 11:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica